



Universidad de Nariño  
Consejo Superior

Acuerdo Número 069

(21 de octubre de 2020)

*Por el cual se suspende de manera temporal la aplicación del acuerdo 113 de 2014 y autoriza la entrega de mercados para apoyos de alimentación a estudiantes titulares de becas de alimentación para las sedes de Pasto, Ipiales y Túquerres de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.*

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño,  
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido por el literal 1º del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Nariño corresponde a una función propia del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación de la Institución.

Que mediante Acuerdo 113 de noviembre 24 de 2014 se expidió el reglamento de becas de alimentación para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, aplicable a todas sus sedes, mismo que se encuentra vigente a la fecha.

Que mediante sendos Decretos legislativos se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia y se dispuso el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, generando que la Universidad deba cerrar sus puertas y desarrollar sus fines misionales a través de medios tecnológicos y remotos como mecanismo para prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que esta situación planteó un precedente frente a las realidades que debe enfrentar la universidad en eventos de cierre preventivo, en situaciones de calamidad o problemas sociales, sobre las cuales el PEI orienta, entre sus objetivos, "*Desarrollar procesos administrativos al servicio de las exigencias de la vida académica.*"

Que, mediante acta de terminación y liquidación anticipada del contrato de suministro de becas de alimentación BIU 20122, suscrito entre la Universidad de Nariño y la señora MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, del 29 de septiembre del año en curso, se liberaron recursos por valor de \$948.217.000 que se habían destinado al suministro de becas de alimentación para estudiantes de las sedes de Pasto, Ipiales y Túquerres durante la presente vigencia, mismo que no se pudo ejecutar dado el aislamiento obligatorio consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Que, por ser un servicio público, la educación exige del Estado actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Que el artículo 117 de la ley 30 de 1992 establece que "*Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*"

COPIA

Que, dada la situación económica de los estudiantes de las sedes en mención, se requiere destinar estos recursos a la provisión de *mercados para apoyos de alimentación* que sustituyan las becas previstas en el acuerdo 113 de 2014 a fin de que los estudiantes beneficiarios puedan subsistir en condiciones de dignidad.

Que mediante oficio SBU-385, del 5 de octubre del 2020, el Sistema de Bienestar Universitario, presentó una propuesta encaminada a generar apoyos alimentarios como sustitución del programa de Becas de Alimentación para los estudiantes de los programas de pregrado que se ofrecen en Pasto Ipiales y Túquerres y ampliar el beneficio a estudiantes que ingresan a primer semestre, toda vez que la situación económica afecta a la totalidad de los estudiantes.

Que, mediante oficio AJ-0548-20 del 14 de septiembre del 2020, el Departamento Jurídico emite concepto favorable sobre la propuesta presentada por el Sistema de Bienestar Universitario.

Que, en circunstancias similares el Consejo Superior, consideró pertinente otorgar dichos beneficios a través de la entrega de un bono que sea redimible en alimentos contratados con una empresa prestadora de dicho servicio, previendo el que la medida se mantenga mientras dure el período de aislamiento físico; situación que se mantendrá durante el semestre B de 2020 por disposición del Consejo Académico quien, mediante acuerdo 033 del 2020 dispuso " *desarrollar el semestre B del año 2020 a través de métodos sincrónicos y asincrónico no presenciales, asistidos por las tecnologías de la información y la comunicación, mientras se mantenga la emergencia sanitaria*"

Que, con base en lo expuesto, el Consejo Superior mediante el mecanismo de consulta, contemplada en los artículos 15° y 21° del Estatuto General, aprobó la propuesta.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender de manera temporal en las sedes de Pasto, Ipiales y Túquerres de la Universidad de Nariño, la aplicación del Acuerdo No. 113 de 2014 proferido por este Organismo mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, motivada por la pandemia del COVID 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Permitir que los estudiantes beneficiarios de becas de alimentación de las sedes mencionadas reciban a título de aquella, *mercados para apoyos de alimentación* para ser entregados en cada una de las sedes.

La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de la garantizar la selección de los estudiantes pertenecientes a las sedes en comento y efectuar la entrega o puesta a disposición de los *mercados para apoyos de alimentación*, bajo los criterios contenidos en el Acuerdo 113 de 2014.

Los mercados contratados para los beneficiarios, deberán ser acordes a las necesidades nutricionales de los estudiantes. La Dirección de Bienestar Universitario supervisarán el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**Parágrafo:** El valor autorizado para dicha contratación de *mercados para apoyos de alimentación* a través de la modalidad de contratación directa, corresponde a la suma de \$984-217.000 que deberán cubrir a los estudiantes seleccionados por el término de duración del semestre B.

*Catty*

**ARTÍCULO TERCERO:** Ampliar el beneficio contenido en este acuerdo, a los estudiantes matriculados a primer semestre, previo proceso de selección que realizará la Dirección de Bienestar Universitario atendiendo a los principios, propósitos y procedimientos establecidos en el acuerdo 113 de 2014

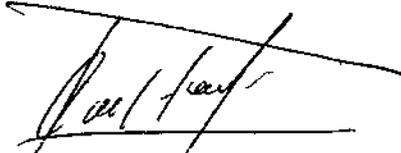
**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la administración central de la Institución para dar continuidad a estas medidas mientras dure la situación de excepcionalidad originada por las decisiones gubernamentales para atender la emergencia del Covid-19 y hasta tanto se declare la normalidad académica en la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición dejando sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Presupuesto, Departamento Jurídico, Sistema de Bienestar Universitario, Sede Regional Tumaco, anotarán lo de su cargo.

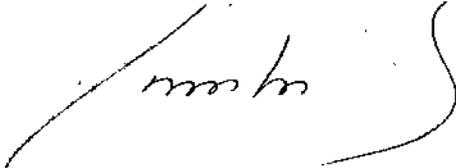
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de octubre de 2020.



**CARLOS EMILIO CHAVES**  
PRESIDENTE

Elaboró: JHCE, Sec. General



**JAIME HERNÁN CABRERA**  
SECRETARIO GENERAL